



Autor: Esc. Jorge Julio Machado Giachero

Nº . **PODER GENERAL. POR** _____, En la ciudad de Montevideo, de de dos mil siete, ante mí, Jorge Julio Machado Giachero, Escribano Público, comparece:

Y PARA QUE LO CONSIGNE EN ESTE PROTOCOLO DICE QUE: PRIMERO- Confiere poder general y absoluto de administración, disposición y afectación sin limitación alguna, de todos sus bienes y derechos a _____, mayor de edad, titular de la cédula de identidad número _____, domiciliado en _____, para que actuando en su nombre y representación y con las mas amplias facultades de derecho, lo represente en todos los actos de la naturaleza que sean, pudiendo: A) Ejecutar todos los actos de disposición, afectación y administración, sin limitación de especie alguna, respecto de todos los bienes que integran su patrimonio, ya sean inmuebles, muebles, creditorios o de cualquier otra naturaleza, aún encontrándose éstos en condominio o sociedad con terceros, los que podrán vender, prometer vender, ceder, permutar, fideicomitir, adjudicar en pago (paga por entrega de bienes), hipotecar, preñar, dar en anticresis, usufructo, uso, habitación, comodato, afectar con servidumbres, o cualquier otro contrato nominado o innominado; y en cualquier otra forma operar con ellos, enajenándolos y/o gravándolos; por los precios, plazos y demás condiciones que considere convenientes, renunciando en su caso a los trámites, términos y beneficios del juicio ejecutivo; hacer tradición de lo enajenado, obligarse al saneamiento, percibir los precios dando cartas de pago por los mismos, estipular el pacto comisorio, renunciar a la acción resolutoria si correspondiere, pactar todas las cláusulas de estilo, efectuar las declaraciones de conocimiento y aún juradas que fueren necesarias, así como también suscribir obligaciones solidarias a nombre del mandante y pactar la indivisibilidad de las obligaciones. Pudiendo asimismo prestar consentimiento o conformidad para la enajenación, gravamen y todo tipo de afectación por derechos reales de inmuebles y demás bienes gananciales a que refiere el artículo 1971 del Código Civil, sean presentes o futuros. B) Adquirir toda clase de bienes y derechos, al contado o a plazos, a nombre del poderdante solamente o en condominio o sociedad con terceros o con el mismo apoderado, y aceptar la constitución de derechos reales y personales a su favor. Pudiendo al efecto otorgar todo tipo de contratos nominado o innominado y adquirir por el modo tradición, prescripción o accesión. C) Respecto de los bienes que prometa comprar o vender podrá resolver dichos contratos (mutuo disenso), ceder o aceptar cesiones de promesas, otorgar o solicitar el otorgamiento de las escrituras de compraventa exigiendo o renunciando a las garantías correspondientes. D) Percibir de cualquier persona física, jurídica, pública o privada, cualquier suma de dinero que por el concepto que fuere corresponda percibir al poderdante, pudiendo a tales efectos suscribir la documentación que fuera necesaria. E) Dar y tomar en arrendamiento, aparcería, medianería, pastoreo, etcétera, cualquier clase de bienes, estipulando los precios, plazos, destinos, garantías y demás condiciones que reputa convenientes, solicitar desalojos y lanzamientos, anular y rescindir dichos contratos y cuantas medidas sean pertinentes para el desarrollo de la administración. F) Aceptar donaciones, así como toda otra especie de liberalidad. G) Interponer acción, interrumpir y renunciar a la prescripción adquisitiva o extintiva de toda clase de obligaciones y bienes. H) Otorgar particiones que hagan cesar el condominio y/o indivisión derivado de cualquier origen, y aceptar y dar las compensaciones que correspondan. I) Aceptar herencias con o sin beneficio de inventario. J) Suscribir contratos de representación, distribución, comisión, seguros y reaseguros, mandato, innominados, leasing, franchising, factoring, joint-venture, etcétera. K) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que tuviere a su favor el mandante, cualquiera fuera el objeto de las mismas; cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente lo que se le adeude actualmente o pueda adeudarse en el futuro por cualquier concepto, aceptar división de deudas, otorgar convenios de refinanciación de deudas, otorgar recibos, cartas de pago y demás resguardos que se le exigiere y cancelar los contratos accesorios de garantía que afianzaren el cumplimiento de tales obligaciones. L) Otorgar y aceptar novaciones y delegaciones de pago, de las obligaciones actuales y futuras, hacer remisión total o parcial de lo adeudado, transar (con los mismos bienes que formen parte de la materia litigiosa y con dinero), aceptar paga por entrega de bienes, renunciar a toda clase de derechos y acciones, muebles o inmuebles, reales o personales, otorgar mutuo disenso, o cualquier otro acto que implique extinción de obligaciones y/o derechos. M) Actuar ante todos los órganos de la Propiedad Horizontal de cualquier edificio en el que el poderdante sea titular de una o más unidades; pudiendo representarlo en asamblea e incluso asumir la administración del edificio en su nombre o formar parte de la Comisión administradora. N) Solicitar y otorgar con instituciones bancarias o financieras públicas o privadas, y toda otra persona física o jurídica, préstamos y créditos con o sin garantías especiales, usar los ya concedidos y los que puedan concedérselos en el futuro, de la forma que sea, al interés, plazo, forma de pago y demás condiciones que estimare, pudiendo librar órdenes contra depósitos o girar en descubierto. O) Contratar seguros de



cualquier naturaleza por las sumas y condiciones que el apoderado estimare conveniente, y con cualquier persona jurídica o física y cobrar las indemnizaciones. P) Librar, endosar, avalar, pagar, descontar, protestar o aceptar títulos valores de cualquier clase o naturaleza. Intervenir en cuentas bancarias que el poderdante tuviere en cualquier banco, cooperativa de ahorro y crédito y demás entidades, o en su caso abrirlas con fondos de ellos utilizando los créditos que se les otorguen, girar contra las mismas y cerrarlas cuando lo crea conveniente. Depositar y retirar dinero y toda clase de bienes y documentos utilizando o abriendo cuentas corrientes, depósitos a plazo fijo, cajas de ahorro, cofres foro, girar, solicitar aval bancario, solicitar chequeras de todo tipo, firmar cheques o cualquier otra operación bancaria. Q) Retirar del correo y demás instituciones, toda correspondencia epistolar o de cualquier otra naturaleza, encomiendas, valores y demás objetos dirigidos al mandante, girar, endosar y cobrar giros postales. R) Iniciar, continuar y finalizar toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad pública o privada, nacional o extranjera, presentándose con escritos, solicitudes, declaraciones juradas y toda clase de pruebas y documentos que correspondan, y haciendo efectivo los haberes que se puedan devengar por cualquier concepto, aceptando estatutos, cartas orgánicas, resoluciones administrativas y contratos de cualquier naturaleza. En especial, realizar ante la administración nacional o municipal, toda clase de trámite o gestión en los que tuviere interés el mandante, actualmente o en el futuro, con las más amplias facultades, pudiendo suscribir la documentación que a tales efectos fuere menester, así como también notificarse de resoluciones. S) Etcétera. **SEGUNDO-** El apoderado podrá ejercer las facultades conferidas ante cualquier persona física o jurídica, privada o pública, en todo el territorio de la República o en el extranjero, como ser, a vía de ejemplo: personas físicas, personas jurídicas, entes autónomos, servicios descentralizados, intendencias municipales, bancos, ministerios, oficinas dependientes del Poder Judicial, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo. **TERCERO-** Asimismo le confiere **poder general para pleitos y asuntos administrativos**, con las mas amplias facultades en materia procesal y sin limitación de tipo alguno, para que lo represente en cualquier asunto, pleito o gestión judicial o administrativa, de jurisdicción voluntaria o contenciosa y sus incidentes, en que el poderdante tenga interés actualmente o en el futuro, sea como actor, demandado, tercerista, peticionante o simple gestor, inclusive en audiencias, absolución de posiciones y/o diligencias, con toda clase de escritos, documentos, pruebas e informaciones y por toda clase de asuntos que tuvieren, con las mas amplias facultades de derecho para intervenir en todo el proceso, sus diversas instancias, recursos, incidentes y etapas, incluyendo la audiencia de conciliación y las preliminares, las de ejecución y el cobro de multas, daños y perjuicios emergentes del litigio, pudiendo realizar todos los actos procesales sin ninguna limitación. Se confieren las facultades generales del artículo 39 del Código General del Proceso y para realizar actos de disposición de derechos tales como las especiales de: a) desistir, b) transar con los bienes que formen parte de la materia litigiosa, y de corresponder con dinero, c) recibir judicialmente el pago de la deuda. **CUARTO-** En el ejercicio de las facultades conferidas por los poderes precedentemente relacionados el apoderado podrá otorgar y suscribir todos los documentos públicos y/o privados que fueren necesarios, con todas las cláusulas propias de su naturaleza y demás que estimen conveniente establecer, así como también realizar las gestiones y trámites que fueren necesarios. **QUINTO-** El mandatario podrá sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar nuevos, reservándose siempre la facultad de reasumir personería, pudiendo asimismo otorgar submandato. **SEXTO-** El mandante no se reserva facultad alguna, no significando la enumeración realizada, limitación de especie alguna; por tanto las enunciaciones contenidas en el presente poder no son taxativas, de manera que el apoderado podrá ejecutar todos los actos, contratos y negocios jurídicos que estime del caso, con la misma amplitud de facultades con que podría hacerlo el poderdante mismo, no imponiéndosele restricción de especie alguna. **SÉPTIMO-** El presente poder se tendrá por vigente frente a los bancos y oficinas públicas o privadas ante las cuales fuere invocado, mientras su modificación, extinción o revocación, no les sea comunicada por escrito y se expida recibo de la notificación. **OCTAVO-** La actuación personal del mandante no significará revocación del presente poder. **NOVENO-** El presente se otorga en interés común de mandante y mandatario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2098 del Código Civil. **DECIMO-** El mandatario queda facultado en los términos del artículo 2070 del Código Civil. **HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco al compareciente, lo que me acredita su identidad. B) Esta escritura es leída por mí y el compareciente así la otorgan y suscriben expresando hacerlo con su firma habitual. C) Esta escritura sigue inmediatamente a la número de extendida el día de del folio al folio . **DOY FE.**